

(08 ENE 1999)

"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS SOBRETASAS A LA GASOLINA MOTOR EXTRA, CORRIENTE Y A.C.P.M. Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS DE CARACTER FISCAL"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las consagradas en los Numerales 4, 9 y 10 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, Numerales 10 del Artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1.986 y la ley 488 de 1.998,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO.-Adóptase en la jurisdicción del Departamento del Magdalena, las Sobretasas a la Gasolina Motor Extra, Corriente y A.C.P.M. a que se refiere la Ley 488 del 24 de Diciembre de 1.998 y el Decreto 2653 del 29 de Diciembre de 1.998. Estas Sobretasas se causarán apartir del quince (15) de Enero de 1.999.

ARTICULO SEGUNDO.-Fíjase en el 5%, la tarifa de las Sobretasas a la Gasolina Motor Extra y Corriente de que trata el Artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.-Adóptase en la jurisdicción del Departamento del Magdalena, el Impuesto sobre Vehículo Automotores, previsto por la Ley 488 del 24 de Diciembre de 1.998 y Decreto 2654 del 29 de Diciembre de 1.998.

ARTICULO CUARTO.-Las declaraciones, de terminación oficial y discusión del Impuesto sobre Vehículos Automotores, se regirán por el procedimiento establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento del Magdalena. El cobro del mismo impuesto, se regirá por el procedimiento establecido por los Artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO.-De conformidad con lo previsto por la Ley 488 del 24 de Diciembre de 1.998, todo aumento del Capital suscrito de las Sociedades por Acciones, inscritas en el Registro Mercantil, está sometido al pago del Impuesto de Registro que establece el Artículo 228 de la Ley 223 de 1.995.

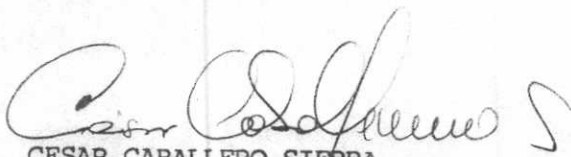
ORDENANZA N° 002
(08 ENE 1999)

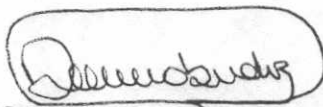
ARTICULO SEXTO.-Concédense facultades extraordinarias al señor Gobernador del Departamento del Magdalena, por el término de ocho (8) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, con el fin de que modifique el Estatuto de Rentas Departamental y adopte, en general las medidas fiscales que considere conveniente.

ARTICULO SEPTIMO.-La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

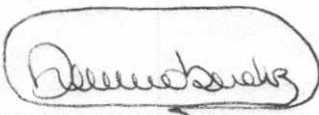
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los ocho (8) días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve (1.999).-


CESAR CABALLERO SIERRA
Presidente

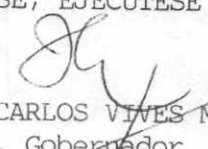

DIOMEDES SANCHEZ DE CASTRO
Secretario General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.-SECRETARIA GENERAL.- En Santa Marta, a los ocho (8) días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve (1.999).- EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL.- CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres (3) debates reglamentarios, en tres (3) sesiones y fechas diferentes.-

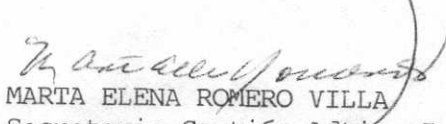

DIOMEDES SANCHEZ DE CASTRO
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.- Santa Marta, ocho (8) de Enero de mil novecientos noventa y nueve (1.999).-

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE :


JUAN CARLOS VIVES MENOTTI
Gobernador


GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
Secretario Gestión Financiera Integral


MARTA ELENA ROMERO VILLA
Secretaria Gestión Activa Integral